MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 16-2015 ANCHOVETA IFOP III-IV REGS

DIVISION JURIDICA

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 FEB. 2015

RES. EX. 387

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero en Oficio IFOP/2015/PGE/N° 019/DIR/040 SUBPESCA, de fecha 15 de enero de 2015, C.I. SUBPESCA N° 535 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N°16/2015, de fecha 21 de enero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015"***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 408 de 1986, N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 952 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015"***.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 16/2015, citado en Visto, la Jefa de División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, el objetivo principal del estudio propuesto consiste en estimar las biomasas de los recursos además de su distribución espacial a través de métodos acústicos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 836, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica del reclutamiento de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2015"***, aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock juvenil del recurso anchoveta, a través del método hidroacustico, en el área comprendida entre la III y IV Regiones, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 01 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el paralelo 25° 00' L.S. hasta el paralelo 31° 30' L.S.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima de la III y IV Regiones, realizando tareas de prospección acústica y muestreo biológico, con red de arrastre de media agua, el barco de investigación "Abate Molina", en la zona ubicada fuera de la primera milla marina del área de reserva artesanal hasta las 20 millas náuticas.

5.- Para el desarrollo de la pesca de investigación se autorizará el uso de las embarcaciones artesanales ***Kali*** (RPA 951110), en el área marítima de la III Región, y ***Garota III*** (RPA 960563), en el área marítima de la IV Región, ambas con recurso anchoveta inscrito, para realizar labores de sesgo de orilla y muestreo biológico, utilizando red de cerco en la zona desde la costa hasta las 20 millas náuticas.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el barco de investigación "Abate Molina" podrá extraer una cuota máxima total de 50 toneladas del recurso Anchoveta ***Engraulis ringens***, mientras que las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en ella, podrán extraer, con arte de cerco, un total conjunto de 5 toneladas del mismo, las que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de Anchoveta III-IV Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se distribuirán de la siguiente forma:

Embarcación titular	Región	Toneladas
B/I Abate Molina	III y IV Región	50 toneladas
KALI	III Región	5 toneladas
GAROTA III	IV Región	

7.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.

c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y

d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el Decreto Supremo Nº 408 de 1986 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, exclusivamente para la prospección y lances de identificación para muestreo biológico de anchoveta, en el periodo comprendido entre la total tramitación de la resolución habilitante y el 01 de marzo de 2015.

9- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio correspondiente a la III y IV Regiones, remitiéndose sólo a efectuar lances de identificación para el muestreo biológico de la especie.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, del mismo domicilio.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- Posterior a la realización de la presente pesca de investigación, se agrega un plazo de 15 días hábiles para la entrega del informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pesca de investigación presentadas por el consultor.

17.- Desígnase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECONF. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

CGS/MGG/JMS